

de labara de Alguaz. maior de campo y buelta, que por litigio. pulte  
rior boluio a Veaer en proquidad, on D<sup>n</sup> Juan Montojo y sus herederos  
quien es la poseen, Carno lo Represento e lo D<sup>n</sup> Juan Bauto Raybro  
Ved. y Procu. Gral. en virtud de su Comision, en el Cavildo de este Julio  
de la p. proximo pasado, a quien se cometio, para que en Substancia Ven  
los tribunales que Convinieren, Representase estos Cauales, a fin de que  
se diese por libre a esta Ciudad: Acuerda se haga memoria a dichos.

Indulto de Revo-

as  
D<sup>n</sup> Juan Ferro, para la continuation de estos dilixencias, para  
quien en com. se le da amplio poder de Comision; Imp. de D<sup>n</sup> Senor  
Correas, ponga en la ynte. de su Comision al dho D<sup>n</sup> Pedro Davila  
para que se entienda la cobranza de este dev. Contra el poseedor de  
dho. oficio, dando por libre a esta Ciudad, y que se libere esta partida  
en las Libras don de toca para que se libere =  
Oyeronse dos Cartas escritas a D<sup>n</sup> Senor Corredor por el señor  
D<sup>n</sup> Jim. Curiel del Consejo de Indias, y su fiscal en el R. de  
Castilla, con fechas de veinte y tres de Noviembre, proximo pasado y tres  
de Diciembre, manifestando en la primera, como su Mage. (Dios  
lego) se servido extender el indulto de Revo. de las villas  
y lugares sujetos a la Jurisdiccion de los partidos, a las mismas Ciu  
dades y Villas Caueras de partido y sus Corredores, y que teniendo  
noticia que la Revo. de esta Ciudad, no se otomado por el tiempo  
delantezora del señor Corredor, se lo preniene, para que haga señoti  
fique a esta Ciudad y demas que deuan ser Revo. y que si quiere  
renovarse del indulto y diez y quatro para pagarla en el R. de  
segunda, que parece a la Revo. de la que con la antecedente es oruio  
dicho señor Corredor, expresando, que aunque a principio se en  
tendio la orden de indulto de Revo. como venia, despues, por infor  
mes de algunos Corredores, ze losos del R. de servicio, Conto, que  
por los testimonios que ymbianan, hera mucho menos el dho. que  
tenian las Ciuitas y Revo. a, que precedio borden, y para que  
se fize a la Ciudad de las Corredores, el que la a sustasen  
a proporzion de las vizindades; fiando del zelo del señor D<sup>n</sup> de las  
par el que a sustare la dho. Ciudad, y demas y Villas  
y lugares de territorio, el tiempo que la han de fado de dar, a  
cumplir lo dexa su Mage. = La Ciudad ha nendo las oido  
del señor Corredor, que man. y fello ser de conocida Comeniercia  
este yndulto y lo que se de en vno. fizio de este ayunt. y que ha de dar  
parte quanto queya en su alivio, Ledio a sus las dho. y grazias

